



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

San José, 26 de junio de 2020  
**MTSS-DMT-OF-742-2020**  
**MDHIS-093-06-2020**

Señora  
Catalina Crespo Sancho, PhD  
Defensora de los Habitantes de la República  
rmeza@dhr.go.cr

Copia:  
Martha Eugenia Acosta Zúñiga  
Contralora General de la República  
Contraloría.general@cgr.go.cr  
Irene.vargas@cgr.go.cr

Diputado  
Eduardo Cruickshank Smith  
Presidente Legislativo  
Asamblea Legislativa  
eduardo.cruickshank@asamblea.go.cr

Diputado  
Fernando Chacón Monge  
Jefe de Fracción  
Partido Liberación Nacional  
lchacon@asamblea.go.cr

Diputada  
Xiomara Rodríguez Hernández  
Jefa de Fracción  
Partida Restauración Nacional  
xiomara.rodriguez@asamblea.go.cr

Diputado  
Enrique Sánchez Carballo  
Jefa de Fracción  
Partido Acción Ciudadana  
enrique.sanchez@asamblea.go.cr

Diputado  
Rodolfo Peña María  
Jefe de Fracción



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

Partido Unidad Social Cristiana  
rodolfo.pena@asamblea.go.cr

Diputada  
Sylvia Patricia Villegas Álvarez  
Partido Integración Nacional  
sylvia.villegas@asamblea.go.cr

Diputado  
Otto Roberto Vargas Víquez  
Jefe de Fracción  
Republicano Social Cristiano  
otto.vargas@asamblea.go.cr

Diputado  
José María Villalta Florez-Estrada  
Jefe de Fracción  
Partido Frente Amplio  
jose.villalta@asamblea.go.cr

Diputada  
Carmen Irene Chan Mora  
Partido Nueva República  
carmen.chan@asamblea.go.cr  
Diputado  
Eric Rodríguez Steller  
Independiente  
eric.rodriguez@asamblea.go.cr

Diputada  
Zoila Rosa Volio Pacheco  
Independiente  
zoila.volio@asamblea.go.cr

Diputada  
Ivonne Acuña Cabrera  
Independiente  
ivonne.acuna@asamblea.go.cr



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

**Asunto:** Respuesta al oficio N° DH-DEED-0462-2020 en relación con la ejecución del Bono Proteger

Estimada señora Defensora,

Reciba un cordial saludo. Por este medio damos respuesta a su oficio N° DH-DEED-0462-2020, mediante el cual el Órgano Defensor solicita información sobre la ejecución del Bono Proteger y se refiere al oficio N° MTSS-DMT-OF-601-2020/MDHIS-078-06-2020 de fecha 8 de junio 2020 que da respuesta al oficio DH-DEED-0307-2020 de la Defensoría. En ese oficio, la Administración rindió cuentas sobre un total de 547 casos de solicitudes del Bono Proteger que fueron consultados por el Órgano Defensor, al tiempo que dimos respuesta a consultas que fueron planteadas por la Defensoría.

Sin embargo, previo a atender las consultas recibidas, es necesario manifestar la preocupación por parte de los suscritos ante su negativa de contar con un usuario de consulta en la plataforma de gestión del Bono Proteger, ya que dicha oferta es la más clara muestra del nivel de apertura y transparencia que desea demostrar el Gobierno de la República en el uso de los recursos públicos, y a su vez le facilita una respuesta pronta y adecuada a los ciudadanos y ciudadanas que recurren a la Defensoría.

Tal acceso nos parece coincidente con los fines que manifiesta en su escrito, y citamos: *“se ha dado a la tarea de controlar la gestión administrativa del sector público, velando porque dicha gestión vaya encaminada a cumplir con los más altos principios de Buen Gobierno, tales como la eficiencia, la eficacia, la legalidad, la justicia, la participación y la transparencia.”*

**Solicita la Defensoría, que a todas las personas cuyo trámite de solicitud haya cumplido dos meses desde que fue recibida en la plataforma virtual, reciban una resolución de aprobación, de denegatoria del subsidio debidamente motivada y con clara indicación de los mecanismos para impugnar la decisión, o que explique las razones por las cuáles**



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

**la Administración no ha tomado una decisión al respecto y el tiempo en que espera brindar una respuesta definitiva.**

En cuanto al plazo para responder a las solicitudes del Bono Proteger, se le informa a la Defensoría que al 8 de junio del 2020 (fecha que marca los dos meses de lanzada la plataforma Proteger.go.cr) el total de solicitudes recibidas en la plataforma del Bono Proteger era de 940.953 personas, de las cuales, a esa fecha se habían aprobado y pagado un total de 532.820 bonos, mientras que se se tenían 2.507 bonos ya aprobados en lista de espera<sup>1</sup> y 397.905 se encontraban a esa fecha en validación y análisis, en espera de presupuesto para aprobación y posterior otorgamiento.

Al respecto, la Administración coincide con el órgano Defensor en que las personas no deben continuar en la misma situación; por lo que hemos urgido la aprobación de nuevos recursos correspondientes a los dineros del INS que fueron aprobados en la Ley N° 9841, así como a la recaudación mediante la Ley N° 9840, Ley de protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID-19 aprobada el 22 de abril del 2020. Coincidimos con el llamado de la Defensoría para que las instituciones responsables podamos contar con los recursos necesarios para poder aprobar y otorgar las solicitudes de Bonos que se encuentran en trámite, validación y análisis. En este sentido, es importante insistir en que resulta imposible avanzar en la colocación de nuevos bonos, por carecer de la aprobación de los recursos por parte de la Asamblea Legislativa.

En cuanto a la afirmación de que las personas no han recibido ninguna comunicación por parte de la Administración, tal como lo hemos explicado previamente los suscritos no están de acuerdo, ya que como en reiteradas ocasiones le hemos informado, los usuarios reciben varias notificaciones en las diferentes fases del proceso. Tal y como se explica a continuación:

1. Al completar formulario: Esta notificación se ha creado para que el usuario pueda

---

<sup>1</sup> Aprobaciones a las que se les gestionó el depósito pero que no se logró materializar por problemas en las cuentas bancarias.



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

estar seguro(a) de que el formulario fue enviado correctamente, la persona interesada al momento de dar click en el botón “Enviar Formulario” podrá observar una pantalla con el mensaje de confirmación “Registro fue enviado exitosamente”, en caso de que ese mensaje no se visualice tendrá que volver a completar el formulario de solicitud.

2. Solicitud en análisis: Esta notificación se envía al teléfono celular y al correo electrónico que la persona señaló en el formulario virtual, y se le indica que su solicitud ha sido recibida y se encuentra en análisis.

3. Hemos encontrado un impedimento: Con esta notificación se le informa a la persona que se ha detectado un impedimento para otorgar el bono.

Específicamente en lo relativo a los impedimentos, se le reitera a la Defensoría lo que en su momento informamos en oficio N° MTSS-DMT-OF-697-2020/ MDHIS-084-06-2020 del 16 de junio de 2020, mediante el cual se atendió el oficio N° DH-DEED-0337-2020, y en el que este mismo órgano de control manifiesta tener conocimiento y dudas acerca de las notificaciones que ha realizado el órgano de investigación. De manera que no son de recibo las afirmaciones que realiza la Defensoría en el oficio que nos ocupa, en el tanto no es correcto concluir que un impedimento implique un rechazo; es una afirmación que no procede y por el contrario puede prestarse para confusiones en los habitantes. Tal y como hemos insistido, una vez que una persona recibe una notificación de impedimento, tiene la oportunidad de aportar la información correspondiente para aclarar su situación, y en caso de confirmar que no existe el impedimento, continuar con el proceso para la asignación de recursos del Bono Proteger.

**Adicionalmente, manifiesta que si bien la Defensoría comprende la cantidad de solicitudes que debe atender la Administración, supone que la decisión tuvo que llevar**



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

**un análisis y coordinación para poner a disposición eficiencia, efectivo y célere para poder dar respuesta oportuna a todas las solicitudes.**

Al respecto, es de suma importancia recordar a este órgano de control el contexto que dio origen al programa Bono Proteger, de manera que no se pierda de vista que en el marco de la pandemia por COVID-19, Costa Rica hizo una declaratoria nacional de emergencia mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, lo que significa que el actuar de la administración se rige por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, que autoriza la utilización de procedimientos excepcionales, expeditos y simplificados dentro del régimen de administración y disposición de fondos y bienes.

La creación del Bono Proteger no solo ha sido una herramienta fundamental para mitigar el impacto socioeconómico de las personas y familias en condición de vulnerabilidad ante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, sino que también permite cumplir con las normas de distanciamiento social y así reducir los riesgos de contagio de la población; ya que el trámite de solicitud y análisis se realiza de manera completamente virtual.

La puesta en marcha de este subsidio temporal de desempleo y afectación laboral, es acorde con las recomendaciones de entes internacionales. El Banco Mundial el pasado 12 de abril recomendó escalar y extender cobertura de programas de protección social existentes, canalizados en la medida de lo posible mediante mecanismos digitales. La Comisión Económica para América Latina de la Organización de Naciones Unidas ha hecho un llamado a reforzar los sistemas de protección social para apoyar a las poblaciones vulnerables frente al COVID-19, así como establecer y ampliar los programas no contributivos como las transferencias directas de efectivo, las prestaciones por desempleo, subempleo y autoempleo. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, recomendó el pasado 20 de marzo a los gobiernos a realizar inversión inmediata en ayudas directas a los trabajadores autónomos y apoyo a los más vulnerables, así como



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

proporcionar un acceso más fácil a los beneficios destinados a las familias de bajos ingresos.

Ese contexto, obligó al Gobierno de la República a diseñar y poner en ejecución una herramienta que funcionara tanto para la solicitud como para el análisis y posterior entrega del subsidio; al amparo de los principios que rigen un Estado de necesidad y urgencia. Así las cosas, con el diseño de la plataforma virtual, se evita el desplazamiento de personas, garantizando el resguardo de la salud pública.

Y tal y como lo informamos en el oficio N° MTSS-DMT-OF-697-2020/ MDHIS-084-06-2020 del 16 de junio de 2020, previo a poner en marcha en un tiempo récord esta plataforma, al sistema se le realizaron pruebas con cada uno de los validadores de las condiciones de elegibilidad o exclusión para el otorgamiento de las solicitudes de Bono.

Además de que se contó con el apoyo del Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones, para preparar un informe cuyo propósito fue identificar vulnerabilidades en el servicio web <https://proteger.go.cr>.

El esfuerzo realizado no solo ha sido efectivo en términos de poner en marcha la plataforma en tiempo récord, sino que ha implicado un importante avance para el país en términos de simplificación de trámites al lograr la conexión vía web service con varias instituciones sino que también ha evita la exposición y el desplazamiento de las personas. No omitimos señalar que en los momentos en los que se ha logrado disponer de recursos para el otorgamiento del bono, la colocación ha sido oportuna y célere.

**Sobre la imposibilidad de modificar el estatus laboral en el formulario se le solicita informar por qué el formulario no admite ese tipo de modificación y cuándo podría esperarse que tal limitación sea subsanada, pues a todas luces, las personas solicitantes que se encuentran en esta situación de desmejora de su condición laboral cumplen con los requisitos que establece el artículo 5 y 8 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS. Por ende, negarle esta modificación constituye una violación de sus derechos, mientras que la Administración no justifica por qué la Plataforma no permite esta modificación que viene a favorecer al solicitante, si la normativa legal no lo prohíbe.**



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

Efectivamente, de momento la plataforma no permite cambiar la condición por la que se solicita el bono, por cuanto ese ajuste en la plataforma se encuentra en proceso de desarrollo; ya que fue una necesidad que comenzó a surgir en momentos posteriores y sobre los cuales, el requerimiento ha comenzado a ser advertido por algunos usuarios de la plataforma. Por tanto, le informamos a la señora Defensora que esta alerta que recibe de los usuarios es algo reciente, y según lo indicado está en proceso de atención.

En correspondencia con esta realidad, nos permitimos hacer de su conocimiento que el 10 de junio del 2020 se emite la Circular N° MTSS-DMT-CIR-6-2020, donde se habilita la prórroga de las suspensiones de contrato de trabajo y reducción de la jornada de trabajo. Esta medida es fundamental a efectos de reflejar la realidad de las empresas así como los cambios que están experimentando las personas en sus condiciones laborales luego de los primeros tres meses. También es importante indicar, que si bien, hemos identificado personas que han sido despedidas luego de que experimentaron la aplicación de suspensiones, eso no genera una variación en el monto que le corresponde a la persona. Por tanto, el cambio en el monto, sólo aplicaría en aquellos casos, que tuviesen una reducción menor al 50% en su jornada, y que fuesen trasladados a una jornada reducida superior al 50% o que fuesen despedidos.

**Con respecto al punto 4.1 y 4.6 de su informe: tanto la señora Mayra Mairena como la señora Jennifer Morales expusieron ante la Defensoría que son solicitantes del Bono Proteger y a la vez fueron beneficiarias en abril del subsidio de emergencia que brindó el IMAS. Pese a que ambos casos se encontraban a la fecha del referido informe en análisis sin resolución final, para el caso de la señora Mairena se precisa que no se encuentra excluida del Bono Proteger, pero en el caso de la señora Morales se indica que existe un impedimento. No obstante, no se aclara la naturaleza del mismo y si en definitiva conlleva a una resolución denegatoria del Bono Proteger.**

Con respecto al caso de la señora Mayra Mairena Bonilla, identificación DIMEX 155807844903, se informa que a la misma se le aprobó el pago de un subsidio de Emergencias IMAS COVID-19 en el mes de abril. En cuanto al Bono Proteger, se recibió su solicitud el 18



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

de abril del 2020, generando en se momento una incompatibilidad para su aprobación en concordancia con los requisitos establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42.305-MTSS-MDHIS. Para el mes de junio la señora Mairena Bonilla no se identifica como excluida para el otorgamiento del Bono Proteger, ya que no reflejaba un beneficio en el mes de mayo o junio según el SINIRUBE, por lo que el caso continúa en trámite, validación y análisis para el otorgamiento del Bono. Nuevas aprobaciones se pueden realizar a personas que cumplen con los parámetros del Decreto supracitado cuando exista disponibilidad presupuestaria para aprobar nuevos beneficios.

Claramente, no correspondería el trámite del Bono Proteger en el momento en el que cuenta con otra transferencia por parte del Estado, que como bien indicada la señora Defensora es de 125 mil colones. Ya que de ser así, se estaría generando un duplicidad en el pago. Por lo que resulta evidente, el adecuado funcionamiento de la herramienta al evitar pagos dobles y sin restringir la participación futura de la persona en la solicitud del Bono.

**En cuanto al subsidio de emergencia al cual la señora Morales indicó no haber tenido acceso pues en la entidad bancaria donde se depositó se le dijo que había sido devuelto al IMAS, en el oficio MTSS-DMT-OF-601-2020/ MDHIS-078-06-2020 se indica que ese dinero no tenía plazo para ser retirado, por haber sido depositado en una cuenta particular y que tampoco ha sido devuelto al IMAS. Sin embargo, el caso de la señora Morales, además de haber sido incluido en la consulta que se remitió a ustedes mediante oficio n.º DH-DEED-0307-2020 del 13 de mayo, fue también consultado por esta Defensoría a la Gerencia General del IMAS a través de correo electrónico del 15 de mayo de 2020, a fin de obtener información con respecto al sustento normativo de que un beneficio aprobado y depositado pueda ser devuelto al IMAS luego de un determinado plazo sin ser retirado por la persona beneficiaria. En este sentido, por la misma vía, pero en fecha 26 de mayo de 2020, se recibe comunicado de parte de la funcionaria del IMAS, María de los Ángeles Coto Pérez (se adjunta copia), en el cual, a diferencia de lo indicado en su oficio MTSS-DMT-OF-601-2020/ MDHIS-078-06-2020, se confirma que, efectivamente, el dinero fue devuelto al IMAS el 11 de mayo de 2020 por el Banco Nacional de Costa Rica, esto en virtud de disposiciones normativas de control interno y manejo de presupuestos que aplican a los recursos administrados por el IMAS. También, el Gerente General del IMAS, Juan Carlos Laclé Mora, por medio de oficio n.º**



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

**IMAS-GG-1332-2020 del 03 de junio de 2020 (también se remite copia), instruye a la Jefatura Regional Suroeste y la Jefatura ULDS de Pavas, para que se atienda nuevamente el caso de la señora Morales Peñaranda, pues “el beneficio (subsidio de emergencia) se tiene como completado pero el evento anulado”. A partir de lo expuesto: Se solicita precisar en qué consiste el impedimento que se ha identificado para el caso de la señora Morales Peñaranda y si ya la habitante ha sido debidamente informada de ello para la rectificación y solicitud de revaloración respectiva; especificar los supuestos bajo los cuales el que una persona solicitante del Bono Proteger hubiese sido a su vez beneficiaria del subsidio de emergencia que otorgó el IMAS le implica un impedimento para acceder al Bono y en cuáles supuestos no representa un impedimento. Se le solicita aclarar lo sucedido con el dinero del subsidio de emergencia que se aprobó y depositó a la habitante Morales Peñaranda, pero, según lo indicado por ella y por la Gerencia General del IMAS, fue devuelto a esa institución a inicios de mayo 2020, en contraposición a lo consignado en su informe MTSS-DMT-OF-601-2020/ MDHIS-078-06-2020.**

En relación con el caso de la señora Morales Peñaranda, la Gerencia General del IMAS ha indicado que según la consulta de la bitácora del Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN), el día 18 de abril del 2020 se emitió el evento de Subsidio de Emergencias motivo “COVID-19”, sin embargo, el 12 de mayo del 2020 se anula por ser devuelto por el Banco Nacional al no localizar al beneficiario. Adicionalmente, se visualiza una corrección de cuentas, ya que la señora registra dos cuentas activas en el IMAS: la de Banking que finaliza en 9113 que fue ingresada el 18 de Junio, ese mismo día se elimina la cuenta que finaliza en 7078, y se ingresa la cuenta del IBAN el 13 de mayo del 2020. Con instrucciones del señor Juan Carlos Laclé Mora (IMAS-GG-1332-2020) en su condición de Gerente General, el día 18 de junio del 2020 se le brinda atención a la señora Morales Peñaranda por parte de la Unidad Local correspondiente, misma que se registra en el SABEN y se asigna a la lista de espera para el beneficio “Crecemos”, por falta de liquidez presupuestaria para ese beneficio en particular.

En cuanto al Bono Proteger, se recibió la solicitud de la señora Morales Peñaranda en la plataforma virtual el pasado 5 de mayo del 2020, momento en el cual no se encontraba



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

anulado el evento por parte del IMAS por lo que se detectó un impedimento. Actualmente se ha incorporado dicho cambio de la información de la señora Morales Peñaranda en SINIRUBE, que es el sistema que permite verificar esta situación.

En cuanto a los parámetros de exclusión, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto N° 42.305-MTSS-MDHIS de creación del Bono Proteger, no podrán ser beneficiarios de este bono las personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones al mes. Tomando esto en consideración, se ha determinado que una persona solicitante del Bono Proteger no sería sujeta a ser beneficiaria durante el mismo mes tanto del Bono como de otros subsidios. De este modo, personas beneficiarias del subsidio de emergencias de IMAS durante el mes de abril no quedan excluidas para recibir el Bono Proteger en meses posteriores, siempre y cuando cumpla con los otros parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 42.505-MTSS-MDHIS.

**En cuanto a su afirmación sobre que las distintas administraciones señalan no contar con capacidad instalada para atender a todo lo pendiente, y que eso es algo que debió preverse en el momento en que se estaba creando la figura del Bono Proteger y es por lo señalado, que no se puede continuar trasladando dicha responsabilidad a las y los habitantes en razón del desorden o desactualización de la Administración en las bases de datos que manejan las distintas instituciones.**

Se rechaza categóricamente esta afirmación, por el contrario, se le informa a la Defensoría que ambas instituciones cuentan con personal técnico altamente calificado para asegurar la conectividad y eficiencia del sistema.

Además, tal y como informamos el oficio N° MTSS-DMT-OF-697-2020/MDHIS-084-06-2020 del 16 de junio de 2020, en toda investigación de esta naturaleza, el administrado tiene el derecho de aportar la prueba que considere oportuna en ejercicio de sus derechos. La administración, a efectos de determinar el resultado del proceso para cada caso, valorará las pruebas aportadas por las personas implicadas.



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

Sin embargo, coinciden las instituciones responsables con la Defensoría en que las bases de datos que administran otras instituciones del Estado deben contener información certera de la condición de las personas y que la imposibilidad de contar con información en tiempo real de la totalidad de los habitantes del país repercute en la eficiencia y efectividad de las resoluciones o intervenciones, y bajo esa premisa descansa el diseño del Bono Proteger. Efectivamente, tal como lo indica la Defensoría, cada institución es responsable directa de la administración que le otorga a sus bases de datos y el contenido de su información.

En cuanto a la detección de impedimentos para el otorgamiento de Bonos Proteger, no pueden las instituciones responsables de ejecutar este beneficio actualizar la información contenida sobre las personas en otras bases de datos que no administran, por lo que la prueba que contraste la información disponible en esos registros administrativos debe ser provista por los solicitantes quienes, para acceder al bono, tienen que demostrar que no se encuentran en la situación de impedimento detectado por la Administración según los procesos de verificación realizados.

**Sobre punto 5 del oficio MTSS-DMT-OF-601-2020/ MDHIS-078-06-2020.**

Señala la Defensoría que no considera conveniente ni oportuno el acceso que se le ofreció a la plataforma con la información del Bono Proteger en tiempo real.

Al respecto nos permitimos reiterar con todo respeto el ofrecimiento a disponer del acceso a la plataforma ya que, el perfil que se ofrece es uno de consulta, por lo que cumple con los parámetros de protección de datos estipulados en la Ley N° 8968.

Erróneamente la Defensoría pretende utilizar como fundamento jurídico para rechazar el acceso a la plataforma, que de conformidad con la Ley N° 8968, es necesario contar con el consentimiento informado de cada habitante, sobre la forma en la que pueden ser tratados



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

sus datos privados; y que a criterio de esa institución el Decreto Ejecutivo N°42305 establece cuáles instituciones tienen resguardo de la información de marras.

Al respecto invitamos a la señora Defensora leer el oficio N° APD-06-098-2020, del 11 de junio de 2020 de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes en la que claramente identifica los tipos de datos que son de acceso restringido y cuáles no lo son; adicionalmente le informamos que de conformidad con el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°42305 del 17 de abril de 2020 y sus reformas, prevé que: *“Todas las bases de datos, la información financiera, así como cualquier otra información, registro, documentación de soporte estará a disposición de los órganos de control y fiscalización cuando lo soliciten.”*

De manera, no son correctas las afirmaciones en las que incurre la señora Defensora. La información que le estamos poniendo a disposición es la misma que nos solicita en distintos oficios; pero con la ventaja de que puede realizar las búsquedas y consultas en tiempo real, con mayor eficacia y atendiendo al mayor interés de las personas que se acercan a la defensoría.

Contrario a lo manifestado por la señora Defensora, reiteramos que nuestra intención siempre ha sido ser transparentes y brindar la información solicitada, sin embargo, producto de la cantidad de trabajo que en estos momentos representa el Covid-19 para nuestras instituciones sumado a las múltiples solicitudes de información recibidas no sólo de esta institución sino además por parte de la ciudadanía y otros órganos de control, se ha complicado y ha requerido de esfuerzos extraordinarios por parte del recurso humano de ambas instituciones no solo para mitigar el impacto económico de las personas y familias en condición de vulnerabilidad ante la declaratoria de emergencia nacional, sino que también para poder contestar y brindar la información relacionada con nuestras gestiones.

Sin embargo, eso no implica una violación al deber de probidad ni una falta a la rectitud y buena fe en el ejercicio de nuestras potestades.



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

**En el oficio DH-DEED-0307-2020, la Defensoría solicitó a la Administración remitir el listado de personas que, a esa fecha, eran beneficiarias del Bono. En el citado oficio, MTSS-DMT-OF-601-2020/ MDHIS-078-06-2020, la Administración informó que no era posible generar tal listado, sin que aportara alguna justificación técnica o legal para tal negativa. En razón de lo anterior, en este acto se procede a solicitar la remisión del listado con las personas que, a la fecha han sido beneficiarias del bono. En caso de persistir la negativa para remitir el listado, se le solicita informar y documentar las razones técnicas y jurídicas que la justifican. Esto con la finalidad de analizar las acciones posteriores a efectuar en razón de la negativa.**

El motivo técnico por el cual se le informó a la Defensoría que no es posible generar una nómina de todas las personas beneficiarias del Bono, se debe a que la base de datos es tan grande que no hay un formato de archivo que permita extraer y compartir esa información. De ahí la importancia y necesidad de que este ente tenga acceso a la base de datos con una vista restringida, pueda constatar esta afirmación. Sin embargo, de momento, se adjunta la imagen de pantalla que respalda esta afirmación.

Atentamente,

**Juan Luis Bermúdez Madriz**  
Ministro de Desarrollo Humano e  
Inclusión Social

**Geanina Dinarte Romero**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

DVA/JLBM  
JBV/

Adjunto: ANEXO 1: Imagen de pantalla sobre la imposibilidad de generar listado completo de personas beneficiarias  
ANEXO 2: Oficio N° APD-06-098-2020 11 de junio de 2020.

CC: Archivo  
Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República  
Señores y Señoras Jefes de Fracción  
Sr. Marcos Solano Chacón, Director Nacional de Empleo.



*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*  
*Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social*

---

## ANEXO 1: Imagen de pantalla.

### Imposibilidad de generar listado completo de personas beneficiarias

23/6/2020

Invalid cast from 'Boolean' to 'DateTime'.

#### Server Error in '/' Application.

---

*Invalid cast from 'Boolean' to 'DateTime'.*

**Description:** An unhandled exception occurred during the execution of the current web request. Please review the stack trace for more information about the error and where it originated in the code.

**Exception Details:** System.InvalidCastException: Invalid cast from 'Boolean' to 'DateTime'.

**Source Error:**

An unhandled exception was generated during the execution of the current web request. Information regarding the origin and location of the exception can be identified using the exception stack trace below.

**Stack Trace:**

```
[InvalidCastException: Invalid cast from 'Boolean' to 'DateTime'.]  
System.Boolean.System.IConvertible.ToDateTime(IFormatProvider provider) +130  
System.Data.Common.DateTimeStorage.Set(Int32 record, Object value) +149  
System.Data.DataColumn.set_Item(Int32 record, Object value) +50  
  
[ArgumentException: Invalid cast from 'Boolean' to 'DateTime'.Couldn't store <True> in FechaEmision Column. Expected type is DateTime.]  
System.Data.DataColumn.set_Item(Int32 record, Object value) +275  
System.Data.DataRow.set_Item(DataColumn column, Object value) +586  
MTSS.Data.ViewPage.ToDataTable(String tableName) +895  
MTSS.Handlers.ReportBase.System.Web.IHttpHandler.ProcessRequest(HttpContext context) +2809  
System.Web.CallHandlerExecutionStep.System.Web.HttpApplication.IExecutionStep.Execute() +821  
System.Web.HttpApplication.ExecuteStepImpl(IExecutionStep step) +213  
System.Web.HttpApplication.ExecuteStep(IExecutionStep step, Boolean& completedSynchronously) +91
```

---

**Version Information:** Microsoft .NET Framework Version:4.0.30319; ASP.NET Version:4.7.3282.0

Fuente: Sistema de gestión del Bono Proteger, MTSS (23/06/2020).